

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante el **IGP**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. **HERNANDO TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM del 31 de mayo de 2017; y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **EL SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio en Av. Ernesto Diez Canseco 351, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**, identificado con DNI N° 07866529, designado por Resolución Suprema N° 016-2019-MINAM, del 13 de abril de 2019; bajo los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia al **IGP** y al **SENACE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ – IGP

1.1 El IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Tiene como funciones: generar conocimiento científico, investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre; realizar la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos, constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce; y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE

1.2 El SENACE, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al MINAM, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), y cuando corresponde, Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd); regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, El SENACE es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

EL SENACE, a través de su Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental es la encargada de “proponer los mecanismos que faciliten y promuevan la articulación entre el SENACE y las entidades públicas, en los tres (03) niveles de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, nacional o extranjera, en materia de evaluación del impacto ambiental y administración de registros ambientales a cargo del SENACE”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. El Código Civil.
- 2.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.4. Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- 2.5. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.6. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.7. Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.8. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.9. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.10. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 2.11. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 2.12. Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1394, que Fortalece el Funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.15. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 2.16. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.17. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.18. Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.19. Decreto Supremo N° 01-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del IGP.
- 2.20. Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.22. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 2.23. Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades vinculadas a la gestión y transferencia del conocimiento científico-técnico que contribuyan a generar conocimiento científico para el IGP y al fortalecimiento del proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás funciones a cargo del SENACE, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a los siguientes compromisos conjuntos:

- 4.1 Brindar asistencia técnica y/o capacitación, según se solicite entre **LAS PARTES**, sobre temas de común interés vinculados al proceso de certificación ambiental de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que estén sujetos a la evaluación del impacto ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.2 Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes de trabajo en el marco de la implementación de **EL CONVENIO**.
- 4.3 Facilitar información técnica y especializada, entre **LAS PARTES**, respecto a estudios, investigaciones y/o programas enmarcados en el objetivo del presente **CONVENIO**, siempre que no tenga carácter confidencial o reservado, previa coordinación, que resulte necesaria para cumplir con el objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.4 Proporcionar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.5 Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y de información geoespacial, así como el desarrollo de temas de interés mutuo conforme a las competencias de las partes.
- 4.6 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información e interoperabilidad con el fin de fortalecer las competencias y funciones a cargo de **LAS PARTES**, en materia del proceso de evaluación ambiental y aspectos relacionados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco y de ser necesario, **LAS PARTES** promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso serán suscritos por separado debiendo precisar información detallada sobre los objetivos, plazos, recursos humanos y logístico, modo y cronograma de ejecución y demás tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**. En el caso de convenios específicos serán suscritos por su Presidente Ejecutivo del IGP o a quien éste delegue y en el caso del SENACE por su Presidente Ejecutivo o a quien éste delegue.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen en que los aspectos relacionados con la identificación, propuesta de actividades y planes de trabajo, así como de su coordinación y ejecución, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada a través de los siguientes coordinadores:

Por el **IGP**: El (la) Director (a) Científico.

Por el **SENACE**: El (la) Director (a) de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen LAS PARTES, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

7.1 **LAS PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

7.2 **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los convenios específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuesta de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, el cual se renovará previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la renovación se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenio con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos o compromisos contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

11.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendida tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará a la otra parte por escrito dentro del plazo de tres (3) días calendario la situación de caso fortuito o fuerza mayor que motiva la suspensión de **EL CONVENIO**.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originada por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución del compromiso o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

11.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento, indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente **CONVENIO**.
- c. La falta de continuidad de las actividades atribuibles a **LAS PARTES**, luego de haber cesado el evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor y vencido el plazo de

supervisión de obligaciones señalado en el número 11.2 de la Cláusula Décima Primera de **EL CONVENIO**.

- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que determine la imposibilidad del cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** y que se consideren justificadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, están serán solucionada mediante trato directo, por la vía amistosa, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo podrán ser resueltas de forma definitiva mediante arbitro único, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de sesenta (60) días calendario siguiente de que cualquiera de **LAS PARTES** comunique a la otra, la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la nulidad del laudo arbitral, **LAS PARTES** renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal integrantes de los órganos de administración,

apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**; se considerará válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles, caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor.

Por IGP

Por SENACE

HERNANDO TAVERA HUARACHE

Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú - IGP

ALBERTO BARANDIARÁN GÓMEZ

Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE